

El infrascrito aprovecha la oportunidad para renovar al Sr. Romero las seguridades de su alta consideracion.

WILLIAM H. SEWARD.

Sr. D. Matías Romero, etc., etc.

(*El Sr. Romero á Mr. Seward.*)

LEGACION MEXICANA EN LOS ESTADOS-UNIDOS
DE AMÉRICA.

WASHINGTON, 20 de Diciembre de 1862.

El infrascrito, encargado de negocios de los Estados- Unidos mexicanos, ha tenido la honra de recibir la nota que el Honorable William H. Seward, secretario de Estado de los Estados- Unidos de América, se sirvió dirigirle el 15 del que cursa, en respuesta á la comunicacion del infrascrito del dia 10, en que expuso las razones que le hacian considerar parcial en favor de la Francia, la conducta seguida por el Gobierno de los Estados- Unidos- al permitir á los emisarios del ejército frances, que com- pren y exporten de los puertos de este país cuanto aquel ejército necesita para llevar á cabo las operaciones mili- tares contra México en que está empeñado, al mismo tiempo que se ha negado el mismo privilegio á la Repú- blica mexicana.

En su referida nota se sirve el Honorable Secretario de Estado informar al infrascrito, que el comercio de los Estados- Unidos está regularizado por tratados y leyes, que son iguales para con Francia, para con México, y para con las demas naciones sin ninguna excepcion, ya sea que estén mutuamente en paz ó empeñadas en guer- ra." El infrascrito no ignoraba que los Estados- Unidos tienen obligacion de regular su comercio con las naciones amigas, por las estipulaciones á que se han sujetado en los tratados que con ellas los ligan, y precisamente tuvo presentes estas consideraciones al escribir su nota del dia 16, pues en ella solo se propuso exigir del Gobierno de los Estados- Unidos el cumplimiento de un deber que dichos Estados contrajeron para con México en el tratado de 5 de Abril de 1831, en la actualidad vigente entre ambas potencias. Tan clara pareció al infrascrito la obli- gacion impuesta por dicho tratado á ambos Gobiernos contratantes, que no consideró necesario recordar al Ho- norable Secretario de Estado los artículos en que se con- tiene; pero desde que se le informa que el comercio de los Estados- Unidos está regularizado por tratados, cree de su deber ser mas preciso al pedir el cumplimiento de las estipulaciones de esos tratados.

El artículo 16 del tratado de 5 de Abril dispone que "será lícito á todos y á cada uno de los ciudadanos de los Estados- Unidos mexicanos y de los Estados- Unidos de América poder navegar libre y seguramente con sus embarcaciones sin que haya la menor excepcion á este respeto, aunque los propietarios de las mercaderías car- gadas en dichas embarcaciones, procedan de cualquiera puerto y sean destinadas á cualquiera plaza de una po- tencia enemiga, ó que lo sea despues, así de los Esta-

dos-Unidos mexicanos como de los Estados-Unidos de América. Se permitirá igualmente á los ciudadanos respectivamente navegar con sus buques y mercancías, y frecuentar con igual libertad y seguridad las plazas y puntos de las potencias enemigas de las partes contratantes, ó de una de ellas sin oposicion ú obstáculo, y de comerciar no solo en los puertos de dicho enemigo á un puerto neutro, directamente, sino tambien desde un puerto enemigo á otro tal, bien se encuentre bajo su jurisdiccion ó bajo la de muchos."

Tan amplia libertad de comerciar se encuentra á poco sabiamente restringida en el artículo 18, que dice: "Esta libertad de navegacion y comercio será extensiva á todo género de mercancías, exceptuando solamente las que se distinguen con el nombre de contrabando de guerra."

Si aparece, pues, que los artículos comprados en los Estados-Unidos por los emisarios del ejército frances y conducidos á Veracruz en buques de los Estados-Unidos, son de la categoría de los llamados contrabando de guerra, es indudable que el comercio y navegacion de tales artículos es ilegal, con arreglo á las estipulaciones del tratado que liga á los Estados-Unidos con México.

Los referidos artículos han consistido principalmente en mulas y carros, y á estos exclusivamente se refirió el infrascrito en su última nota sobre ese asunto. El citado artículo 18 del tratado de 5 de Abril, enumera los objetos prohibidos que se comprenden bajo la calificación de contrabando de guerra, y en la seccion tercera menciona expresamente *caballos con sus arneses*, y termina la cuarta diciendo: "ú otros materiales manufacturados, preparados y formados á propósito para hacer la guerra por mar y tierra." El infrascrito cree del todo

excusado hacer esfuerzo alguno para manifestar, que tanto las mulas como los carros que forman los medios de transporte, sin los cuales son imposibles las operaciones militares, se comprenden en los efectos que el tratado enuncia entre la categoría de contrabando de guerra.

De lo expuesto aparece que México no ha pensado en prescribir á los Estados-Unidos cuáles mercaderías pueden vender á los súbditos franceses y cuáles no, como parece haberlo entendido el Honorable Secretario de Estado. Solo ha procurado que los Estados-Unidos cumplan con una de las obligaciones que les impone el tratado que los liga con México, y que no permitan un comercio que el referido tratado llama ilegal.

Esta justa pretension es exactamente la misma que el Gobierno de los Estados-Unidos ha estado haciendo por varios meses al gabinete británico, y el infrascrito no ha podido ménos que sorprenderse grandemente al ver que lo que este Gobierno cree justo exigir del de la Gran Bretaña, no crea justo conceder al de México. Como los despachos en que se funda la opinion del infrascrito son familiares al Honorable Secretario de Estado, se abstiene de citar el texto mismo de ellos, que ha sido recientemente publicado por el Departamento de Estado, con el mensaje del Presidente de 1º del que cursa. A adoptar esta resolucion ha movido tambien al infrascrito el deseo de no alargar demasiado la presente nota; pero si el Honorable Secretario pusiere en duda tal aserto, el infrascrito tendrá la honra de volver á hablar sobre este asunto mas detenidamente en una comunicacion posterior.

El infrascrito no puede considerar que la órden general que prohibe la exportacion de armas de los Estados-Unidos, es la causa de que se hubiera negado el despa-

cho de las compradas por México: 1º, porque la fecha de la única orden general de prohibicion que ha llegado á su conocimiento, y al del comercio de Nueva-York, es posterior á aquella negativa: 2º, porque con posterioridad á tal negativa se han despachado armas para otros puertos que no son mexicanos; 3º, porque el Honorable Secretario del Tesoro expidió una orden al administrador de la Aduana de Nueva-York, prohibiendo expresamente el despacho de las referidas armas, lo cual habria sido enteramente inútil existiendo una orden general que prohibiera tales despachos; y 4º, porque la Aduana de Nueva-York concedió el despacho de las mismas armas compradas para México, cuando se pidió para Quebec; y luego que este Gobierno tuvo noticia de que allí se embarcarian para un puerto mexicano, las mandó detener y regresar á Nueva-York.

El Honorable Secretario de Estado comprenderá que no es el objeto del infrascrito solicitar que se permita la salida de armas para México. Creyó que México tenia el derecho de comprarlas y exportarlas de los Estados-Unidos, ántes de que este Gobierno reconociera el estado de guerra existente entre México y Francia; pero desde el momento en que este Gobierno se declaró neutral en tal guerra, solo pide que se apliquen á la Francia los mismos principios que con tanto rigor se han aplicado á México aun ántes de que se hiciera tal declaracion, pues de no hacerlo así, el infrascrito se verá en la penosa necesidad de considerar la conducta del Gobierno de los Estados-Unidos como poco amistosa para con México, y como contraria á las obligaciones que les impone su carácter de neutrales.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para reno-

var al Honorable William Seward, Secretario de Estado de los Estados-Unidos, las seguridades de su mas distinguida consideracion.

(Firmado). M. ROMERO.

Al Hon. William H. Seward, &c., &c.

(*Mr. Seward al Sr. Romero.*)

DEPARTAMENTO DE ESTADO.

WASHINGTON, Enero 7 de 1863.

El infrascrito, Secretario de Estado de los Estados-Unidos, tiene el honor de acusar recibo á S. E. el Sr. Romero, encargado de negocios de la República mexicana, de su nota fecha 20 de Diciembre, relativa al embarque de ciertos artículos de Nueva-York, que el Sr. Romero cree que se ha hecho por súbditos franceses para el uso del Gobierno frances en la guerra con México.

En la nota que el infrascrito dirigió al Sr. Romero sobre este asunto el 15 de Diciembre último, y en una exposicion que sobre el asunto se hizo por el Secretario de Hacienda, y que se comunicó al Sr. Romero, se explica que la exportacion de que se queja, fué hecha conforme á las leyes de los Estados-Unidos y á la inteligencia práctica de ellas que ha prevalecido desde la fundacion

de este Gobierno, en un período que comprende guerras mas ó ménos generales en todo el mundo, y entre Estados situados en el continente americano y en el europeo.

El infrascrito, despues de leer con cuidado la nota del Sr. Romero, no puede convenir en que el Gobierno de los Estados-Unidos se haya obligado á prohibir la exportacion en sus puertos de mulas y carros de que no tiene necesidad militar, porque hallándose en estado de guerra y necesitando para su uso todas las armas de fuego que se hacen y se hallan en el país, ha prohibido temporalmente y para todas las naciones, la exportacion de tales armas.

Tampoco percibe cómo el tratado entre los Estados-Unidos y México, á que el Sr. Romero se refiere, se relacione en la cuestion, porque los Estados-Unidos no han exigido, ni pensado que se exija á México que admita en sus puertos ningunos artículos considerados como contrabando de guerra para uso de la Francia ó de cualquiera otra nacion.

Igualmente, se escapa al infrascrito la relacion de las alusiones que ha hecho el Sr. Romero á la correspondencia entre este Gobierno y el de la Gran Bretaña, en que se han formulado quejas, porque la Gran Bretaña, con injusticia y ofensa para los Estados-Unidos, haya reconocido como beligerante público á una faccion insurrecta que se ha levantado en este país, haya proclamado la neutralidad entre esa faccion y este Gobierno, y permitido que se preparen expediciones militares en los puertos ingleses para ejercer depredaciones sobre el comercio de los Estados-Unidos, violando, segun se ha creído, la proclama de la reina y las leyes municipales del Reino Unido.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para renovar al Sr. Romero las seguridades de su mas distinguida consideracion.

WILLIAM H. SEWARD.

Al Sr. D. Matías Romero, encargado de negocios de la República mexicana en Washington.

(*El Sr. Romero á Mr. Seward.*)

LEGACION MEXICANA EN LOS ESTADOS-UNIDOS
DE AMÉRICA.

WASHINGTON, 14 de Enero de 1863.

El infrascrito, encargado de negocios de los Estados-Unidos mexicanos, ha tenido la honra de recibir hoy la nota que con fecha 7 del que cursa se sirvió dirigirle el Honorable William H. Seward, Secretario de Estado de los Estados-Unidos de América, sobre el despacho, de puertos de los Estados-Unidos, de artículos de contrabando de guerra, comprados por emisarios del ejército frances invasor de México, para uso del mismo ejército.

Aunque el infrascrito, en cumplimiento de su deber, ha dejado la resolucion de este delicado negocio á su Gobierno, segun ha comunicado al Honorable Secretario de Estado, se cree obligado á hacer algunas observaciones

que le ocurren, en vista del razonamiento contenido en la nota que acaba de recibir del departamento de Estado de los Estados-Unidos.

El Honorable Secretario de Estado dice que no ha podido notar la congruencia que haya entre los artículos que el infrascrito citó en su nota de 20 de Diciembre de 1862, del tratado que liga á México y los Estados-Unidos, y la cuestión presente, "supuesto que los Estados-Unidos no han reclamado, ni pensado en reclamar á México, que admita en sus puertos los artículos de contrabando de guerra que pueden ser exportados de los Estados-Unidos." Como en concepto del infrascrito no puede haber duda en que la presente cuestión se encuentra regulada por las mencionadas estipulaciones, suplica al Honorable Secretario de Estado le permita referirse de nuevo á ellas.

El infrascrito ha sostenido que la exportación de los Estados-Unidos de artículos de contrabando de guerra, comprados por emisarios del ejército francés invasor de México, y para uso del mismo ejército, es ilegal con arreglo á las estipulaciones del tratado de amistad, comercio y navegación celebrado entre México y los Estados-Unidos el 5 de Abril de 1831. El artículo 16 declara legal la mas amplia libertad de comercio y navegación entre ambos países, y el artículo 18 previene, que tal libertad de navegación y comercio no se extienda á los artículos de contrabando de guerra. Si, pues, el tráfico de estos es ilegal, el Gobierno de los Estados-Unidos tiene el deber de no autorizarlo, y al concederle la misma libertad y las mismas franquicias que al tráfico de objetos de lícito comercio, falta á una de las obligaciones que le impone el referido tratado.

El Honorable Secretario de Estado tampoco ha encontrado semejanza entre este caso y el que aparece de la correspondencia recientemente publicada, cambiada entre este Gobierno y el de la Gran Bretaña, á que el infrascrito se refirió en su citada nota de 20 de Diciembre último, expresando su sorpresa de que el Gobierno de los Estados-Unidos creyera justo exigir del de la Gran Bretaña lo que no quiere conceder al de México.

Es cierto que contra lo que principalmente se han quejado los Estados-Unidos al gobierno británico, es contra el armamento y salida de puertos británicos de expediciones navales organizadas por los Estados insurrectos, con los que los Estados-Unidos están ahora en guerra; pero este Gobierno no se ha limitado á pedir al gobierno británico que no permita el que se armen y salgan tales expediciones, sino que se ha extendido á mas: ha exigido que no permita la compra y exportación en puertos británicos de artículos de contrabando de guerra destinados á los Estados insurrectos, que es exactamente lo mismo que el infrascrito se ha creído con el derecho de exigir de este Gobierno.

Contestando Lord Russell el 10 de Mayo de 1862, á una nota que el día 8 del mismo mes le habia dirigido el Ministro de los Estados-Unidos acreditado cerca del Gobierno británico, en que habia propuesto se reformara el estatuto de Jorge IV, de 3 de Julio de 1819, que prohíbe el alistamiento de súbditos británicos en ejércitos de potencias beligerantes cuando la Gran Bretaña permanece neutral, dijo, lo que se encuentra en la página 93 de la correspondencia diplomática anexa al mensaje del Presidente de los Estados-Unidos de 1º de Diciembre de 1862, que es enteramente la misma posición en que el

Gobierno de los Estados-Unidos se ha querido colocar respecto de México, y que es como sigue:

“La ley de alistamiento extranjero tiene por objeto prohibir á los súbditos de la corona el que vayan á hacer la guerra, cuando su soberano no está en guerra.....”

“En estos casos (alistamiento en un ejército beligerante y armamento de buques), las personas que obren así harían la guerra, y de esa manera podrían comprometer el nombre de su soberano y de su nacion en operaciones beligerantes; pero los dueños y cargadores de buques que trasporten efectos de guerra, no hacen nada de aquel género. Si son capturados por romper el bloqueo, ó por llevar contrabando de guerra al enemigo del captor, se someten á la captura, se les juzga y se les condena á perder su cargamento.....”

Mr. Adams contestó á Lord Russell el 12 del citado Mayo (pág. 94) lo que sigue:

“Lo que quise decir fué, que el objeto de la ley de alistamiento, segun está explicado en las palabras de su preámbulo, era impedir que la accion no autorizada de súbditos de la Gran Bretaña, dispuestos á tomar parte en guerras entre naciones extranjeras, envolveria al país en el peligro de una guerra con aquellas naciones. Esta opinion de la ley no parece ser muy distinta de la que tiene su señoría, pues al hablar del mismo asunto, dice que la ley se aplica á casos en que “las personas privadas que obren así harían la guerra, y de esa manera podrían comprometer el nombre de su soberano y de su nacion en operaciones beligerantes.” Además, el preámbulo de dicha ley manifiesta que ella fué una medida preventiva adicional que hizo necesaria la experiencia de la inefica-

cia de las otras leyes promulgadas con objeto de obtener los mismos resultados.

“Pero ahora se ha hecho evidente que cualquiera que haya sido la sagacidad con que esta última ley se redactó, no llenó por completo su objeto, supuesto que es muy cierto que muchos súbditos británicos están ahora comprometidos en empresas de un carácter hostil á una nacion extranjera, que aunque no se comprenden, terminantemente hablando, en la letra de la ley, son tan contrarias á su espíritu, como si hicieran la guerra directamente. Sus medidas comprenden todas las operaciones preliminares á una guerra abierta; el proveer de hombres, buques, armas y dinero á una parte con objeto de que pueda mas fácilmente vencer á la otra, cuya otra es en este caso una nacion con quien la Gran Bretaña está ligada por tratados que contienen estipulaciones del carácter mas solemne, de mantener una paz y amistad duraderas.”

Esto es exactamente lo que el infrascrito solicitó desde que principió la discusion de este asunto, en la nota que dirigió á ese Departamento el 10 de Diciembre próximo pasado. Esta manera de ver la cuestion no es exclusiva de Mr. Adams: el Honorable Secretario de Estado, en la nota que dirigió al Ministro de los Estados-Unidos en Lóndres el 3 de Junio de 1862 (pág. 108), la adopta enteramente al decirle lo que sigue:

“Acaba de caer en nuestras manos un documento muy extraordinario, que es el informe de Caleb Huse, que se llama á sí mismo capitán de artillería, y que es agente de los insurrectos en Europa, para la compra de armas, municiones de guerra y efectos militares que han sido embarcados por él en Inglaterra y en otras partes, con la loca

pretension de subvertir la Union. El revela lo suficiente para demostrar que las quejas que vd. ha hecho al conde de Russell, se quedaron muy cortas respecto de los reales abusos de neutralidad que han sido cometidos en la Gran Bretaña, en presencia misma del gobierno de S. M.....” Al escribir estas lineas parece que el Honorable Secretario de Estado se habia olvidado de la doctrina que hoy llama “conforme á las leyes de los Estados-Unidos,” y á la “aplicacion práctica de dichas leyes, que ha prevalecido desde la fundacion de este Gobierno.”

Entre las llamadas autoridades que decidieron la conducta del Honorable Secretario del Tesoro, que fueron sometidas al infrascrito, y á las cuales se refiere de nuevo el Honorable Secretario de Estado, se encuentra un fragmento de las instrucciones que Mr. Webster comunicó á Mr. Thompson el 8 de Julio de 1842, que dice así:

“Por lo que respecta á adelantos, préstamos ó donaciones de dinero ó efectos, hechas por particulares al Gobierno de Texas, ó á sus ciudadanos, el Gobierno mexicano no necesita que se le informe, que nada hay de ilegal en esto mientras Texas está en paz con los Estados-Unidos, y que hay cosas que ningun gobierno piensa restringir.”

Esta sentencia, que en concepto del Gobierno de los Estados-Unidos, es una autoridad que se aplica á México con el mismo rigor que si fuera un artículo del código internacional, pierde toda su fuerza cuando se trata de los Estados-Unidos. Hace poco que el Cónsul de los Estados-Unidos en Liverpool, supó que en aquella ciudad se habia levantado una suscripcion de £40,000 para ayudar á los insurrectos de este país, á quienes la Inglaterr-

ra ha concedido todos los derechos de beligerantes. En vez de que el Honorable Secretario de Estado viera en esos procedimientos una cosa que nada tiene de ilegal, mientras la Inglaterra esté en paz con los Estados del Sur, y una de aquellas cosas que ningun Gobierno piensa prohibir, dirigió con fecha 1º de Mayo de 1862 (pág. 78,) una nota á Mr. Adams, recomendándole que llamara la atencion de Lord Russell hácia dichos procedimientos. Evidentemente que el Honorable Secretario de Estado no se propuso que Mr. Adams hablara á Lord Russell sobre este asunto, para aprobarlo ó para manifestar que nada tenia de ilegal, sino para solicitar que el Gobierno inglés pusiera remedio á esa falta de neutralidad.

En los archivos de los Estados-Unidos, como en los de otras naciones, se encuentran opiniones opuestas sobre todos los puntos, y aun sobre lo que apenas puede ser objeto de discusion.

En el presente caso parece al infrascrito que el Honorable Secretario del Tesoro reunió solamente las autoridades que no favorecian la justa causa de México. El infrascrito podria presentar, en apoyo de su buen derecho, otra lista de autoridades americanas mas numerosas y de mas peso que las que parecen haber decidido al Honorable Secretario del Tesoro á conceder á la Francia lo que separa á los Estados-Unidos de la neutralidad que aseguran quieren observar en la guerra entre México y el emperador de los franceses.

El Honorable Secretario de Estado se sirve informar al infrascrito, que la prohibicion de exportar armas de los puertos de los Estados-Unidos, que primero se adoptó en perjuicio de México solamente, y que despues se ha hecho general, es una medida *temporal*. La opinion

que el infrascrito tiene respecto de los motivos que decidieron al Gobierno de los Estados-Unidos á prohibir la exportacion de armas para México, fundada en hechos innegables, acabaria de justificarse si la prohibicion de exportar armas se levantara cuando por haber ocupado ó bloqueado los franceses toda la costa de México, fuera enteramente imposible introducir armas en la República.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para renovar al Honorable William H. Seward, Secretario de Estado de los Estados-Unidos, las seguridades de su mas distinguida consideracion.

(Firmado). M. ROMERO.

Al Hon. William H. Seward, &c., &c.

(*Mr. Seward al Sr. Romero.*)

DEPARTAMENTO DE ESTADO.

WASHINGTON, Enero 17 de 1863.

El infrascrito, secretario de Estado de los Estados-Unidos, ha tenido el honor de recibir la nota que le dirigió el Sr. Romero, el 14 del actual, acerca de la conducta del Departamento de Hacienda con respecto al embarque de ciertos artículos en Nueva-York para los puertos de México.

No hallando motivo el infrascrito para ampliar mas las explicaciones que ha hecho, aprovecha esta ocasion para renovar al Sr. Romero las seguridades de su alta consideracion.

WILLIAM H. SEWARD.

Al Sr. D. Matias Romero, &c., &c.

(*Mr. Rankin á Mr. Seward.*)

(Telégrama.)

SAN FRANCISCO, Enero 14 de 1863.

El cónsul frances quiere que impida yo el embarque para México de algunos artículos que considera como contrabando de guerra. ¿Obsequio su pretension? En caso afirmativo ¿qué artículos se deben reputar contrabando?

IRA P. RANKIN.

Administrador de la Aduana.

Al Hon. William H. Seward, Secretario de Estado.

(*Mr. Seward á Mr. Rankin.*)

(Telégrama.)

DEPARTAMENTO DE ESTADO.

WASHINGTON, Enero 15 de 1862.

He recibido vuestro telégrama del 14. Hallará vd. inclusa una órden de 30 de Noviembre último, que servirá de respuesta á su pregunta.

WILLIAM H. SEWARD.

Mr. Ira P. Rankin, Administrador de la Aduana de San Francisco.

MANSION DEL EJECUTIVO.

WASHINGTON, Noviembre 20 de 1862.

Se previene que hasta nueva órden no se permita la exportacion por los puertos de los Estados-Unidos, de armas y municiones de guerra; que si se ha dado pase por el departamento de Hacienda para armas y municiones de guerra, se detengan esos artículos si no han salido ya de los Estados-Unidos; y que el Secretario de Guerra tome posesion de las armas capturadas recientemente por su órden en Rouses Point, y que se remitan al Canadá.

ABRAHAM LINCOLN.

Correspondencia enviada por el Presidente de los Estados-Unidos al Senado de los mismos á peticion de dicha cámara, con su mensaje de 28 de Mayo de 1864, y publicada oficialmente por el Senado. (Documento del Ejecutivo, núm. 47. Senado del Congreso XXXVIII.— Primer período de sesiones.)

(*El Sr. Romero á Mr. Seward.*)

LEGACION MEXICANA EN LOS ESTADOS-UNIDOS
DE AMÉRICA.

WASHINGTON, 20 de Enero de 1863.

El infrascrito, encargado de negocios de los Estados-Unidos mexicanos, tiene la honra de dirigirse al Honorable William H. Seward, Secretario de Estado de los Estados-Unidos de América, para manifestarle que ha recibido una comunicacion fechada el 17 del que cursa, del ciudadano mexicano Camilo Cámara, que se halla de tránsito en Nueva-York, y de la que remite copia. De ella aparece que la Aduana de Nueva-York se niega á despachar para el puerto de Sisal un cargamento de pólvora, plomo y piedras de chispa, destinado al sostenimien-